



300

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2007 01151 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO
DEMANDADO: INVIAS

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 579-580), se niega la nueva solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el Ingeniero CARLOS MARIO LOPERA GIRALDO, en razón a que durante el traslado de la aclaración o complementación únicamente procede la objeción por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado el perito o porque el error se haya originado en éstas, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C.

De otro modo, teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Coordinadora Unidad Cuatro y GID –Regional Meta– de la Defensoría del Pueblo (fol. 578), por secretaría oficiase a la misma informándole, con el fin de poder obtener respuesta al requerimiento, que frente al oficio en el cual se solicita *"informe si los integrantes de la firma CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO pusieron en conocimiento hechos que de manera directa le impidieran ejecutar el objeto del contrato No. 0884 de 2001"*, dicha prueba se decretó a solicitud de la parte demandada con ocasión de las afirmaciones realizadas por el demandante en el libelo introductorio de tener como causales para la suspensión y prórrogas en el desarrollo del contrato las denominadas *"restricciones impuestas por la fuerza pública al ingreso de insumos de construcción tales como cemento y combustible"* y *"afectaciones al orden público"*, y que como consecuencia de ello, se produjo el desequilibrio económico.

Además, ante la afirmación de no ser la oficina competente para contestar el requerimiento anteriormente mencionado, se le solicita informe cuál es el funcionario encargado de contestar el mismo, con sus respectivos datos de contacto.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada